

### III.Otras disposiciones y actos

#### AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

##### *Corrección de errores de la aprobación definitiva de la modificación de las tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal y de la tasa por suministro domiciliario de agua potable*

201407030028118

III.5084

Advertido error en el texto del referido anuncio, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 79 de 27 de junio de 2014, se procede a la publicación íntegra del mismo.

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de la modificación de las tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal y de la tasa por suministro domiciliario de agua potable; recursos previstos en el RDL 2/2004 TRLRHL de 05-03.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el BOR nº 37 de fecha 24-03-2014, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia, de conformidad con la ley antedicha y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004 TRLRHL de 05-03 para los recursos previstos en el art. 17.1 y del art. 49 de la ley 7/85 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de las ordenanzas a fin de aclarar, armonizar y regularizar la aplicación del tributo, elevados, ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse de conformidad con los arts.19 RDL 2/2004 TRLRHL de 05-03 y 52-1 y 113 de la ley 7/85 RBRL de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOR, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro del acuerdo y de las ordenanzas modificadas elevadas a definitivas

Certificación del acuerdo

D. Alejandro Argudo Tubía, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico.- Que en la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 25-02-2014, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

Sexto. Aprobación inicial de la modificación de las tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal y de la tasa por suministro domiciliario de agua potable

Visto el expediente tramitado para la modificación de las tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal y de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Vista la memoria de la Presidencia, los informes de los Sres. Secretario e Interventor y memoria económica-financiera, tras deliberación y por unanimidad, se acuerda provisionalmente:

Primero. Modificar las siguientes ordenanzas fiscales:

-Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal.

-Tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Segundo. Tarifas que se modifican:

En la ordenanza del cementerio.

2. Asignación de columbarios: Periodo hasta 30 años.

2.1. Por cada columbario: 400 euros.

2.2. Las tasas de los columbarios deben ser de mármol negro.

En la ordenanza de la tasa de suministro domiciliario de agua potable. Tarifas que se modifican:

Conceptos	Domicilios particulares	Bares, Rest Cafet.	Industrias
Por conexión o cuota enganche, alta o cambio de titularidad, excepto de padres a hijos (primer grado de consanguinidad)			
De 1/2 a 1 pulgada de sección	203,10	203,10	203,10
De 1 a 1+1/2 pulgada de sección	305	305	305
Consumo			
Fijas por vivienda, establecimiento	26,61	43,99	34,02

Estas tasas se revisarán anualmente conforme al IPC nacional que apruebe cada año el INE, siendo necesaria su publicación en el BOR.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el 'Boletín Oficial de la Rioja y en tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ojacastro a 18 de marzo de 2014.

#### Tasa por prestación del servicio del cementerio municipal

##### Capítulo I. Fundamento y régimen

##### Artículo 1

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 y 57 de la Ley citada y en lo no previsto en ella conforme a lo que disponga la normativa del derecho funerario.

##### Capítulo II. Hecho imponible

##### Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

##### Capítulo III Devengo

##### Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

#### Capítulo IV. Sujetos pasivos

##### Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen, o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

#### Capítulo V Responsables

##### Artículo 5.

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

1. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

1. En los casos no previstos serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades que señala el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

1. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

1. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

1. En los casos no previstos serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Capítulo VI Base imponible y liquidable

##### Artículo 6

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

#### Capítulo VII Cuota tributaria

##### Artículo 7

###### Tarifa / euros

1. Asignación de nichos: Periodo: hasta 10 años.

1.1 Por cada nicho 100 euros.

1.2 Las tapas de los nichos deben ser de mármol negro.

2. Asignación de columbarios: Periodo hasta 30 años.

2.1. Por cada columbario: 400 euros.

2.2. Las tapas de los columbarios deben ser de mármol negro.

#### Capítulo VIII Normas de gestion

##### Artículo 8

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

#### Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación. Previa tramitación del expediente correspondiente, los restos cadavéricos que hubiere depositados en sepulturas o nichos serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas o nichos.

#### Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán al tiempo que se presente ante la administración municipal la solicitud de concesión del derecho funerario.

#### Capítulo IX Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

#### Artículo 11

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los enterramientos de los declarados pobres de solemnidad.

Bonificaciones.- Salvo lo dispuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### Capítulo X Infracciones y sanciones tributarias

#### Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, distribuidos en 10 capítulos, y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 16 de noviembre de 2007 y modificada en fecha 25 de febrero de 2014 y en fecha 25-02-2014. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el 'Boletín Oficial de la provincia' entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2.- El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

#### Obligación de contribuir.

Artículo 4.- La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por el propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

#### Bases y tarifas.

Artículo 5.- Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

Conceptos	Domicilios particulares	Bares, Rest Cafet.	Industrias
Por conexión o cuota enganche, alta o cambio de titularidad, excepto de padres a hijos (primer grado de consanguinidad)			
De 1/2 a 1 pulgada de sección	203,10	203,10	203,10
De 1 a 1+1/2 pulgada de sección	305	305	305
Consumo			
Fijas por vivienda, establecimiento	26,61	43,99	34,02

Estas tasas se revisarán anualmente conforme al IPC nacional que apruebe cada año el INE, siendo necesaria su publicación en el BOR.

#### Administración y cobranza

Artículo 6.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.- Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, éste último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

#### Partidas fallidas.

Artículo 12.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación.

Artículo 13.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno con fecha 16-10-89 y fue modificada en Pleno de fecha 25-02-2014 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Valgañón, a 19 de junio de 2014.- El Alcalde, José Antonio Capellán Moreno.